

bien he resuelto se expida esta mi Cedula:
Por la qual os mando, que luego que la recibais veais el Capitulo del Fuero de dicha Ciudad, que queda inserto, y le guardéis, y cumplais en todo, y por todo, segun, y como en èl se contiene, y declara, sin permitir su contravencion en manera alguna; y prohibo à los Escrivanos de la misma Ciudad, y Reynado, el que puedan otorgar qualesquiera Instrumentos de enagenacion de bienes raizes à manos muertas, excepto à la Cathedral, baxo la pena de privacion de oficio à los mismos Escrivanos, y declaracion de nulidad de los Instrumentos, y enagenaciones, mientras no precediere mi Real Licencia, ò Privilegio de amortizacion à Consulta del mi Consejo; y assimismo mando à las Justicias de la referida Ciudad de Cordova, y à las de los Pueblos de su Reynado, que esta mi Cedula la publiquen, y copien en los Libros de sus Ayuntamientos, teniendola muy presente en los casos que ocurran; y à mi Real Chancilleria de Granada, que por su parte contribuya à su execucion, y observancia. Que assi es mi voluntad; y que à el traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fe, y credito que à su original. Dada en San Ildefonso à diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y un años. = YO EL REY. = Yo
Don

